



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0915**

( 11 OCT 2024 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ –FIC-ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEPARTAMENTO DE VICHADA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO No. N°012 DE 2024 Y PRORROGADA EN DECRETO No. 075 DE 2024"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018 y la Resolución 320 de 2016, demás disposiciones concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política, *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Que por su parte el artículo 2º de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

Que, además, el artículo 13 *Ibidem*, señala que le corresponde al Estado proteger "especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Que de conformidad con el artículo 79 de la disposición en cita, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que por su parte el artículo 80 *Ibidem* el Estado debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 *Ibíd*em prescribe que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales habrán de ser ejercidas de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 de la Constitución Nacional.

Que la Ley 99 de 1993 señala en el artículo 1° numeral 9° que *la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD-, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo "(...) *dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional.*"

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD-.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo -SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3° de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

1. *Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*

2. *Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus*

derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

(...)

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

(...)

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en

*desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.  
(...)*

Que el parágrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone:

*El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.*

Que, el parágrafo 2º de la disposición en cita señala de manera textual:

*El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.*

Que, la precitada Ley en su artículo 80 establece que:

*El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.*

*En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.*

*La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.*

Que, el Decreto 1289 de 2018 en su artículo 2.3.1.6.2.1. se establece respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres, lo siguiente:

*El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.*

*El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o*

*privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. *ibídem* se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

*La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

**Parágrafo.** *En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A.*

Que, por su parte, el artículo 2.3.1.6.3.23 del precitado Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

*Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.*

**Parágrafo 1º.** *Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional.*

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. *ibídem* al referirse al contenido de las Legalizaciones, establece que "Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Que, el Municipio de Puerto Carreño-Vichada afronta graves afectaciones con ocasión de la temporada seca e incidencia del Fenómeno El Niño, lo cual genera alteración grave de las condiciones normales de vida de la población y desarrollo social y económico del municipio. Por lo que amerita una inmediata respuesta y recuperación de la población afectada que se encuentra bajo factores de vulnerabilidad.

Que, como consecuencia de lo anterior y atendiendo lo previsto en la Ley 1523 de 2012, el Gobierno Municipal de Puerto Carreño – Vichada, mediante Decreto No. 012 de 25 de enero de 2024 declaró la situación de calamidad pública por el término de 06 meses.

Que mediante Decreto Municipal No. 075 de 19 de julio de 2024, el Municipio de Puerto Carreño – Vichada determinó prorrogar el estado de calamidad pública de que trata el Decreto No. 012 de 25 de enero de 2024, prorroga que se generó por el término de 06 meses.

Que en el marco de la Declaratoria de calamidad pública a la que se hizo referencia en líneas preliminares, el Municipio de Puerto Carreño – Vichada se encuentra ejecutando acciones en fase de respuesta y recuperación.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde y Presidente del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD de Puerto Carreño-Vichada, señor **JAIME ARIEL RODRIGUEZ GUZMAN**, "como responsable de ejecutar acciones relacionadas directamente a la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, así como para el fortalecimiento de la capacidad logística necesaria para atender las afectaciones ocasionadas por el periodo de la temporada seca e incidencia del Fenómeno de El Niño", en marco de la declaratoria de calamidad pública, el día 10 de septiembre de 2024 solicitó apoyo a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD/ FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD para atender la calamidad pública en sus fases de respuesta y recuperación en los siguientes términos:

(...)

*Dada la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 012 del 25 de enero de 2024, y prorrogada mediante Decreto 075 del 19 de julio de 2024; causada por los incendios forestales, fenómenos del niño, sequía, desabastecimiento y calidad del aire, el municipio de Puerto Carreño, con el firme propósito de realizar "acciones de reducción del riesgo", las cuales se encuentran enmarcadas en Plan de Acción Especifico municipal de Puerto Carreño y que dan cumplimiento a la normatividad existente contenidas en el" Capítulo VI Declaratoria de calamidad Pública Artículo 61, ley 1523 del 2012, y una vez realizada reunión con el CMGRD de Puerto Carreño y el debido análisis técnico Operativo y Administrativo, le solicito muy cordialmente se apruebe un Fondo de Inversión Colectiva (FIC) por un monto de DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$12.444.625.711), los cuales estarán destinados a financiar las siguientes acciones:*

- Fortalecimiento de las entidades operativas del CMGRD para la reducción del riesgo y manejo de desastres.
- Adecuación de Instalación del centro de gestión del riesgo de desastres del CMGRD con IT Telecom para incendios forestales.
- Maquinaria Amarilla Herramientas Equipos y Accesorios para la reducción de incendios forestales.
- Implementación de red de Monitoreo por la incidencia de los incendios forestales para la calidad del aire, identificación SIG de áreas afectadas y su variabilidad temporal.
- Intervención para la conservación ambiental de ecosistemas degradados por los incendios de cobertura vegetal presentados por los efectos del fenómeno del niño vigencia 2024. Ambiente SBN.

*Esta solicitud está enmarcada en el documento denominado: CMGRD 140-42-170 con fecha del 10 de septiembre 2024, radicado institucional 2024ER26902.*

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ -FIC- ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEPARTAMENTO DE VICHADA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO No. N°012 DE 2024 Y PRORROGADA EN DECRETO No. 075 DE 2024..."

Que, con la solicitud se anexa documento de Indemnidad CMGRD 140-42-170 con fecha del 10 de septiembre 2024, en el cual el Municipio de Puerto Carreño-Vichada, se comprometió a:

Mantener indemne al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución de los contratos derivados que se allegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos asignados por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD/ UNIDAD PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD para el Municipio de Puerto Carreño-Vichada y hasta la liquidación de los mismos. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y/o Fiduciaria La Previsora S.A y/o UNIDAD PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Municipio de Puerto Carreño-Vichada no asume debida y oportunamente la defensa del al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD/UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO-UNGRD/Fiduciaria La Previsora S.A. éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al Municipio de Puerto Carreño-Vichada y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Municipio de Puerto Carreño-Vichada, EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD/ UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO-UNGRD/Fiduciaria La Previsora S.A, tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Municipio de Puerto Carreño-Vichada durante la ejecución de los recursos asignados por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD/UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO-UNGRD, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

Cumplir a cabalidad con los requerimientos ambientales y legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD y/o FIDUPREVISORA S.A., o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por el Municipio de Puerto Carreño - Vichada, en marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que en oficio CMGRD 140-42-170 el Municipio de Puerto Carreño - Vichada presentó documento correspondiente a "Compromiso Destinación Exclusiva de Recursos Asignados por el FNGRD/UNGRD", en el cual indica que se compromete a destinar de manera exclusiva los recursos que sean transferidos por parte del Fondo Nacional de

Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, al Municipio de Puerto Carreño - Vichada para la atención de la fase de respuesta y recuperación de la declaratoria de Calamidad Pública efectuada en Decreto No.012 de 2024 y prorrogada en Decreto 075 del 2024.

Que de acuerdo a la solicitud elevada por el Municipio de Puerto Carreño – Vichada, se ejecutaran 05 líneas, las cuales fueron aprobadas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, así: (i) Fortalecimiento de las entidades operativas del CMGRD para la reducción del riesgo y manejo de desastres; (ii) Adecuación de Instalación del centro de gestión del riesgo de desastres del CMGRD con IT Telecom para incendios forestales; (iii) Maquinaria Amarilla Herramientas Equipos y Accesorios para la reducción de incendios forestales; (iv) Implementación de red de Monitoreo por la incidencia de los incendios forestales para la calidad del aire, identificación SIG de áreas afectadas y su variabilidad temporal; (v) Intervención para la conservación ambiental de ecosistemas degradados por los incendios de cobertura vegetal presentados por los efectos del fenómeno del niño vigencia 2024, Ambiente SBN.

Que el Municipio de Puerto Carreño – Vichada, se compromete a adelantar las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los recursos.

Que igualmente el Municipio de Puerto Carreño – Vichada, se compromete a adelantar los procesos tendientes a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos previos que se llegaren a requerir por parte del Gobierno Municipal ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA – y demás autoridades competentes, durante la ejecución de las acciones en fase de respuesta y recuperación, conforme a la transferencia de recursos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 1210 del 13 de octubre de 2016, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC– para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, –FNGRD y atendiendo a la solicitud realizada por el Municipio de Puerto Carreño-Vichada y las verificaciones efectuadas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en marco de la situación de calamidad pública declarada con el Decreto No. 012 del 2024, declaratoria de calamidad pública prorrogada en Decreto No. 075 del 2024, aprueba realizar transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva - FIC.

Que, para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-1412 del 09 de octubre de 2024, que afecta Gastos de: 1AC – MANEJO DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001, Apropiación: 22952023; Fuente de la Apropiación: DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2295 DEL 29 DE DIC 2023 MHCP.

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ -FIC- ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEPARTAMENTO DE VICHADA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO No. N°012 DE 2024 Y PRORROGADA EN DECRETO No. 075 DE 2024..."

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Municipio de Puerto Carreño-Vichada y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones aplicables.

Que, en mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A., a través de inversión cuyo objeto es- "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ -FIC- APERTURADO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEPARTAMENTO DE VICHADA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO No. N°012 DEL 2024 Y DECRETO 075 DEL 2024..." recursos por valor de **DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$12.444.625.711.00)** para que sean administrados por el Municipio de Puerto Carreño-Vichada. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 24-1412 del 09 de octubre de 2024.

**PARÁGRAFO 1.** El Municipio de Puerto Carreño-Vichada, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD para el Municipio de Puerto Carreño - Vichada y hasta su liquidación, por lo tanto, el Municipio de Puerto Carreño-Vichada deberá notificar por escrito a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD, quien será el funcionario o contratista del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Así mismo contratará las respectivas interventorías con cargo al Fondo de Inversión Colectiva -FIC para los casos en que sea necesario y adelantará la supervisión de dichas interventorías.

**PARÁGRAFO 2.** El Municipio de Puerto Carreño-Vichada ejecutará los recursos de manera exclusiva para atender la fase de respuesta y recuperación de la situación de calamidad pública decretada mediante Decreto No. 012, y prorrogada en Decreto No. 075 de 2024, y conforme la solicitud presentada a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el presente acto deberá estar enmarcada en los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, propendiendo por la ejecución racional de los recursos bajo precios de mercado.

**ARTÍCULO 2.** La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el Representante Legal del Municipio de Puerto

Carreño – Vichada, delimitándose su destino a las acciones en fase de respuesta y recuperación, conforme lo dispone el artículo 80 de la Ley 1523 de 2022, el artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 y demás disposiciones concordantes. Además, la obligación de realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos será asumida por el Representante Legal del Municipio de Puerto Carreño – Vichada, quien prestará su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República o las Contralorías del nivel territorial y demás órganos de control, conforme a sus competencias.

**PARÁGRAFO 1.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, los recursos solo podrán ser destinados a las actividades u obras para los cuales fueron solicitados por la entidad receptora y autorizados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

El Municipio de Puerto Carreño – Vichada como entidad receptora, una vez transferidos los recursos, deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en este acto administrativo o lo pactado en el contrato o convenio suscrito con Fiduprevisora S.A.

**PARÁGRAFO 2.** El Municipio de Puerto Carreño-Vichada deberá presentar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro los 08 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan debe ser avalado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

**PARÁGRAFO 3.** Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del Municipio de Puerto Carreño-Vichada, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de las mismas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución.

**PARÁGRAFO 4.** El Municipio de Puerto Carreño-Vichada, deberá realizar las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias ante las autoridades competentes, en caso que sean requeridas.

**PARÁGRAFO 5.** El Municipio de Puerto Carreño-Vichada, deberá solventar a su costa las reclamaciones que resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes subordinados o subcontratistas, manteniendo Indemne a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD/Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres–FNGRD/ Fiduprevisora S.A.

**ARTÍCULO 3.** Una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo, el Municipio de Puerto Carreño-Vichada en calidad de receptor deberá realizar las gestiones necesarias para efectuar la legalización de transferencias de conformidad con lo señalado en los artículos 2.3.1.6.3.4 y subsiguientes del Decreto 1289 del 25 de Julio 2018 y demás disposiciones aplicables.

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ -FIC- ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEPARTAMENTO DE VICHADA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO No. N°012 DE 2024 Y PRORROGADA EN DECRETO No. 075 DE 2024..."

**ARTÍCULO 4.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.23. del Decreto 1289 del 25 de Julio de 2018, una vez realizada la transferencia de los recursos, el Municipio de Puerto Carreño – Vichada, como entidad receptora deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (04) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte del Municipio de Puerto Carreño – Vichada, como entidad receptora, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos, con las consecuencias que se deriven de dicha situación.

**PARÁGRAFO 1.** Si el Municipio de Puerto Carreño-Vichada, no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD instruirá a la Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional.

Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones previamente constituidas por el Municipio de Puerto Carreño -Vichada, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

**PARÁGRAFO 2.** Los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada, por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1289 del 25 de Julio 2018.

**ARTÍCULO 5.** El Municipio de Puerto Carreño-Vichada, conforme lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1289 del 25 de julio del 2018 "Legalización de las transferencias" estará a cargo de la legalización de los recursos ante Fiduprevisora S.A., a través del supervisor delegado, y deberá rendir los informes mensuales de las líneas de intervención implementadas e informes requeridos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, con los recursos transferidos. Los recursos no ejecutados, serán reintegrados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**PARÁGRAFO 1.** Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados, se deberán adjuntar: formato de retiro de fondos de inversión de Fiduprevisora S.A., actas de entrega parcial o de terminación, actas de recibo a satisfacción aprobadas por el supervisor designado por el municipio, informe para cada pago por parte del contratista y por parte del supervisor, en los cuales consigne el trabajo ejecutado en ese periodo de cobro, cantidad ejecutada, los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras, certificado expedido por el representante legal del Municipio de Puerto Carreño-Vichada, que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia reposan en original en sus oficinas.

**PARÁGRAFO 2.** Para la ejecución del presente Fondo de Inversión Colectiva -FIC se creará un comité técnico administrativo conformado por el(la) Representante Legal del Municipio de Puerto Carreño – Vichada, el(la) Secretario(a) de Gobierno del Municipio

de Puerto Carreño-Vichada, el(la) Jefe de la Oficina de Planeación del Municipio de Puerto Carreño – Vichada, el(la) Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Puerto Carreño – Vichada, el(la) Coordinador(a) Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Puerto Carreño – Vichada y el(la) Personero(a) Municipal e Puerto Carreño – Vichada. Además, el(la) Subdirector(a) para la Reducción del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, delegará como mínimo 02 profesionales con la idoneidad suficiente adscritos Subdirección para la Reducción del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, todos con capacidad de analizar y recomendar las acciones necesarias para el cumplimiento a satisfacción del objeto del Fondo de Inversión Colectiva –FIC; en ningún caso dicho comité podrá realizar la modificación del Objeto Contractual del Fondo de Inversión Colectiva -FIC.

Los integrantes del comité técnico – administrativo serán diferentes a los supervisores designados para la legalización del Fondo de Inversión Colectiva -FIC.

**PARAGRAFO 1.** El comité técnico administrativo se encargará de coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual del Fondo de Inversión Colectiva FIC, respecto a temas institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y las demás que se consideren pertinentes, así como de las siguientes funciones:

1. Avalar el plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma, en conjunto con los supervisores de la legalización del Fondo de Inversión Colectiva -FIC.
2. Presentar un informe al Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–FNGRD, con el cual se genere el aval para realizar los respectivos desembolsos de la ejecución derivada.
3. Realizar las sesiones de seguimiento y control técnico y administrativo que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la ejecución del Fondo de Inversión Colectiva -FIC.
4. Recomendar desde el Comité Técnico —Administrativo, los estudios y documentos previos necesarios para el desarrollo de los procesos de contratación o selección que sean requeridos y necesarios para cumplir con el objeto del Fondo de Inversión Colectiva -FIC.
5. Validar desde el Comité Técnico — Administrativo, la entrega de los informes, y/o resultados generados en el marco de la ejecución del Fondo de Inversión Colectiva -FIC.
6. Evaluar periódicamente el plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma e impartir las recomendaciones que considere sobre el mismo.
7. Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del Fondo de Inversión Colectiva -FIC.
8. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO 2.** Cualquier modificación al Fondo de Inversión Colectiva -FIC, solicitada por parte del Municipio de Puerto Carreño-Vichada, deberá tramitarse por escrito y por los canales oficiales institucionales y esta deberá reflejar el número de radicado Institucional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

**PARÁGRAFO 3.** El comité técnico administrativo se reunirá cada quince (15) días presencial y/o virtual, así como extraordinariamente cuando alguna de las partes lo solicite. En todo caso se deberá enviar comunicación por escrito mediante correo

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ -FIC- ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEPARTAMENTO DE VICHADA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO No. N°012 DE 2024 Y PRORROGADA EN DECRETO No. 075 DE 2024..."

electrónico oficial a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD. Las reuniones del comité técnico administrativo se documentarán mediante actas, en las cuales se dejará constancia de sus recomendaciones y compromisos adquiridos y decisiones tomadas de manera unánime.

Al comité técnico administrativo podrán asistir en calidad de invitados las personas naturales o jurídicas que puedan aportar al óptimo desarrollo de la ejecución del Fondo de Inversión Colectiva -FIC, esta invitación la podrá extender cualquiera de las partes siempre que exista acuerdo entre ellas.

**PARÁGRAFO 3.** La secretaría técnica y el funcionamiento del comité técnico administrativo estará a cargo del Municipio de Puerto Carreño-Vichada.

**ARTÍCULO 6:** Notifíquese personalmente al representante legal del Municipio de Puerto Carreño-Vichada, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7:** Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Bogotá D.C., a los 11 OCT 2024

  
**CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS**

Director General Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres  
Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Revisó Componente Técnico: Dany Alexander Carreño Mora / Contratista FNGRD – SRR  
Miguel Eduardo Luengas Torres / Profesional Especializado UNGRD – SRR  
Daniel Rolando Ortiz Salcedo / Profesional Especializado UNGRD – SRR  
Proyectó Componente Jurídico: Carlos Andrés Reyes Jaime Líder Jurídico UNGRD\_SRR  
Revisó Componente Financiero: Henry Zabala Valbuena Líder financiero UNGRD\_SRR  
Aprobó: María Constanza Meza Elizalde / Subdirectora para la Reducción del Riesgo de desastres.

  
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Calle 100 No. 100-100  
Teléfono: (57) 1 261 1000  
Fax: (57) 1 261 1001  
www.ungrd.gov.co